

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 5 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2390

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a., No. 10.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA****Páginas**

Decreto número 128 de 1915, de 9 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la escuela de varones de Chagres y con la de niñas de Las Lomas (Distrito de David). 6223

Decreto número 129 de 1915, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la escuela de niñas de Aguadulce. 6223

Decreto número 130 de 1915, de 12 de Noviembre, por el cual se dictan dos disposiciones relacionadas con las escuelas de varones de Arraiján y Nueva Gorgona. 6223

Decreto número 131 de 1915, de 13 de Noviembre, por el cual se nombra Profesor de Historia para el quinto año del Liceo del Instituto Nacional. 6224

Decreto número 132 de 1915, de 13 de Noviembre, por el cual se dicta una disposición relacionada con la escuela alternada de Cusbitio en la Provincia de Bocas del Toro. 6224

Decreto número 133 de 1915, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios y otro en la Inspección de Instrucción Pública de las escuelas de varones de la Capital. 6224

Decreto número 134 de 1915, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un

nombramiento en la escuela de varones de Natú y otro en la escuela alternada de El Cocal (Distrito de Las Tablas). 6224

Decreto número 135 de 1915, de 22 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de las Provincias de Coclé, Panamá, Los Santos y Chiriquí. 6224

Decreto número 136 de 1915, de 27 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de las Provincias de Bocas del Toro y Los Santos. 6224

Decreto número 137 de 1915, de 1o de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la escuela de niñas de Santa Ana número 3. 6224

Decreto número 138 de 1915, de 1o de Diciembre, por el cual se adiciona al Reglamento para las escuelas primarias y el Decreto número 56 de 1914. 6224

Decreto número 139 de 1915, de 2 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con las escuelas de varones de Guararé y Las Tablas. 6224

Decreto número 140 de 1915, de 16 de Diciembre, por el cual se clausuran varias escuelas primarias en la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas y en la de Occidente de Chiriquí. 6224

Decreto número 141 de 1915, de 21 de Diciembre, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, Escribiente interino de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón y maestro especial de canto de la escuela de niñas número 1 de la ciudad de Colón. 6224

Decreto número 142 de 1915, de 24 de Diciembre, por el cual se clausuran dos escuelas alternadas. 6225

Decreto número 143 de 1915, de 28 de Diciembre, por el cual se suspenden temporalmente las labores escolares en Aguadulce y Pocri, (Distrito de Aguadulce) y se dicta otra disposición relacionada con la misma escuela. 6225

Resolución número 21, de 4 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6225

Resolución número 22, de 17 de Abril de 1916, recaída a un memorial del señor Julio M. Díaz. 6225

Resolución número 23, de 18 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6225

Resolución número 24 de 19 de Abril de 1916, por el cual se aceptan varias solicitudes como alumnas externas en la Escuela Normal de Institutoras. 6225

Resolución número 25, de 19 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Resolución número 25 bis de 2 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Resolución número 26 de 3 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Resolución número 27 de 3 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Resolución número 28 de 4 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Resolución número 29 de 5 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6226

Avisos oficiales. 6226

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaria de Instrucción Pública****DECRETO NUMERO 128 DE 1915**
(de 9 de Noviembre)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la escuela de varones de Chagres y con la de niñas de Las Lomas (Distrito de David)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. — Declárase inasible, tanto el nombramiento hecho en el señor Carlos B. Tud para Maestro de 1o grado de la escuela de varones de Chagres. Para reemplazarlo promuévese al señor José Manuel de la Peña Mz. del puesto de 1o grado de la escuela de varones de Nueva Gorgona.

Artículo 2o. — Nómbrase a la señorita Marietta de Cozzarelli, Maestra de 2o y 1o grados de la escuela de niñas de Las Lomas (Distrito de David), interinamente, en reemplazo de la señorita Otilia Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.**DECRETO NUMERO 129 DE 1915**
(de 10 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la escuela de niñas de Aguadulce

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. — Nómbrase a la señorita Delia Fábrega, Maestra especial de Costura en los grados IV, V y VI de la Escuela de niñas de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.**DECRETO NUMERO 130 DE 1915**
(de 12 de Noviembre)

por el cual se dictan dos disposiciones relacionadas con las escuelas de varones de Arraiján y Nueva Gorgona.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. — Promuévese al señor

Roberto Pardo del puesto de Maestro de grado de la escuela de varones de Arraján, al de Maestro de grado de la escuela de varones de Nueva Gorgona.

Artículo 20.—Los niños que forman el grado que regenta el señor Pardo en la escuela de varones de Arraján, seguirán dirigidos en lo sucesivo por el Maestro de la misma escuela señor Eusebio Rivera R., mientras la Secretaría de Instrucción Pública determina la persona que debe ocupar ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 131 DE 1915

(de 13 de Noviembre)

por el cual se nombra Profesor de Historia para el quinto año del Liceo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Enrique J. Arce, Profesor de Historia para el quinto año del Liceo del Instituto Nacional, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 132 DE 1915

(de 13 de Noviembre)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la escuela alternada de Guabito en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Lucinda Aarons, para Maestra de la Escuela Alternada de Guabito (Bocas del Toro), y nómbrese para reemplazarla a la señorita Josefina Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 133 DE 1915

(de 15 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios y otro en la Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Natanael Méndez, Secretario Contador de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Cristóbal Sánchez Q., Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 134 DE 1915

(de 17 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la escuela de varones de Natá y otro en la escuela alternada de El Cocal (Distrito de Las Tablas)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Gonzalo González, Maestro de I grado de la escuela de varones de Natá.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita Betsabé Sabin, maestra de la escuela alternada de El Cocal (Distrito de Las Tablas.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 135 DE 1915

(de 22 de Noviembre)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de las Provincias de Coclé, Panamá, Los Santos, y Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Carlos Emilio Pedreschi, Maestro de III grado de la escuela de varones de Penonomé.

Artículo 20.—Restablécense la escuela de varones de La Baldesa (Capi) y nómbrese para que la regente al señor Santos George R.

Artículo 30.—Nómbrese a la señorita Agueda de Beauregard, maestra de la escuela alternada de La Laja (Las Tablas).

Artículo 40.—Clausúrase la escuela alternada de Chorchá (David).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 136 DE 1915

(de 27 de Noviembre)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de las Provincias de Bocas del Toro y Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese a la señorita Amalia Miranda, Maestra de la escuela alternada de Chiriquí Grande.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita Cristobalina López G., Maestra de la escuela alternada de Bocas del Drago (Bocas del Toro).

Artículo 30.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel Amador Plazón para Maestro de la escuela de varones de La Teta (Las Tablas), y nómbrese para reemplazarlo al señor Eduardo Guevara V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 137 DE 1915

(de 10 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento en la escuela de niñas de Santa Ana número 3.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita María Luisa Icaza Maestra Ayudante del Kindergarten de la escuela de niñas de Santa Ana número 3, en reemplazo de la señora Silvia P. de Alemán que renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, a primero de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 138 DE 1915

(de 10 de Diciembre)

por el cual se adiciona el Reglamento para las Escuelas Primarias y el Decreto número 56 de 1914.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Las licencias a los Directores y Maestros de escuela por muerte de un pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad, serán con sueldo por un término no mayor de ocho días, y de tres si fueren por el fallecimiento de un hermano.

Artículo 20.—Como enfermedad que imposibilita al maestro para trabajar se considera también el estado grave, comprobado con certificado médico, de un padre, hijo o hermano de los Directores o Maestros de escuela, siempre que prueben que el paciente enfermo depende de ellos o que no tiene otro miembro de la familia que lo atienda. En tales casos se les concederá licencia con sueldo hasta por ocho días.

Estas licencias y las motivadas por calamidad doméstica a que se refiere el artículo anterior, están comprendidas en los quince días de licencia con sueldo de que trata el Reglamento para las Escuelas Primarias.

Artículo 30.—Los miembros del personal docente cesantes durante el curso del año escolar, a consecuencia de la clausura de las escuelas que regentaban, o bien de la eliminación de sus grados o de sus clases, quedan de hecho separados del servicio y no tienen derecho ni al total ni a parte alguna del sueldo de vacaciones.

Artículo 40.—Las disposiciones del

presenta Decreto relativas al personal directivo y docente primario, hacen extensivas a los Profesores de enseñanza secundaria y profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, a primero de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 139 DE 1915

(de 2 de Diciembre)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con las escuelas de varones de Guararé y Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Promuévese al señor Ernesto de J. Castillero del puesto de Director Maestro del III grado de la escuela de varones de Guararé, al de Maestro de II grado de la escuela de varones de Las Tablas.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Pedro A. Cumpido Director-Maestro del III grado de la escuela de varones de Guararé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, a dos de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 140 DE 1915

(de 16 de Diciembre)

por el cual se clausuran varias escuelas primarias en la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas y en la de Occidente de la de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Clausúranse las escuelas de niñas de La Atalaya y alternada de Cafecillas (Santiago).

Artículo 20.—Clausúrase la escuela alternada de Querébano (Alajón).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 141 DE 1915

(de 21 de Diciembre)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, Escribiente interino de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón, y maestro especial de Canto de la Escuela de niñas No. 1 de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Manuel Roy Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 20.—Nómbrese en interinidad al señor Ezequiel Vieta G., Escribiente de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón.

CAJONIA OFICIAL

6321

Artículo No. Nómbrase en propiedad a la señorita Lilia Valverde, Maestra especial de Canto de la Escuela de niñas No. 2 de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 142 DE 1915
(de 24 de Diciembre)

por el cual se clausuran dos escuelas alternadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. — Clausúranse las escuelas alternadas de los caseríos de El Chumical en el Distrito de Las Minas, y La Templadera en el Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 143 DE 1915
(de 28 de Diciembre)

por el cual se suspenden temporalmente las labores escolares en Aguadulce y Pocrí (Distrito de Aguadulce), debido a la epidemia de sarampión reinante en esas poblaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. — Suspendense por diez días las labores escolares en Aguadulce y Pocrí (Distrito de Aguadulce), debido a la epidemia de sarampión reinante en esas poblaciones.

En consecuencia, el presente año escolar no terminará por dichas escuelas sino el diez de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 4 de Abril de 1916.

Vista la comunicación anterior por la cual el señor Cristóbal Sánchez Q. renuncia irrevocablemente el cargo de Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de Varones de la Capital.

Se resuelve:

Aceptar al señor Sánchez Q. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por sus servicios prestados.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 22

recada a un memorial del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 17 de Abril de 1916.

El señor Julio M. Díaz, en escrito fechado el 6 del presente, dirigido a este Despacho, después de dar explicaciones sobre los dos memoriales suyos que motivaron la Resolución número 19 del presente año, por la cual le impuso el suscrito Secretario una multa de diez balboas (B. 10.00), pide antes de proceder contra él que se tengan en cuenta estas circunstancias:

Que la Resolución mencionada no fue firmada por el Presidente de la República y que por tanto carece de fuerza legal según el Decreto número 17 de 1910, Ramo de Gobierno.

Que ningún acto del Primer Magistrado de la Nación, a excepción del nombramiento y remoción de los Secretarios de Estado tiene valor ni fuerza sin que sea referendado y comunicado por el Secretario de Estado respectivo (artículo 74 de la Constitución).

Que según precepto constitucional nadie podrá sufrir prisión ni arresto, detención, etc., sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente y por motivo previamente definido en las leyes; y que en ningún caso podrá haber prisión, arresto o detención por deudas u obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial.

Que según el artículo 24 de la Constitución cualquiera sea detenido o preso sin las formalidades legales o fuera de los casos prescritos en ésta y en las leyes, será puesto en libertad a petición suya o de cualquiera otra persona.

Que por Resolución 105 de 1909 el Ejecutivo ha establecido la doctrina de que las facultades de los Secretarios de Estado en el ramo respectivo son las mismas que las del Presidente de la República, aunque no pueden ejercerla sino conjuntamente con él, y que tales facultades son las de mando y jurisdicción a que se refiere la Ley sobre elecciones populares;

Que si bien la Ley 14 de 1909 faculta a los empleados con mando y jurisdicción para imponer penas o reclusiones de multas y arresto a los que les falten al debido respeto o desobedezcan sus órdenes, el máximo de arresto es de quince días y no de veinte; pero para la imposición de dichas penas deben firmar la Resolución Ejecutiva, conjuntamente, el Presidente de la República y el Secretario de Estado respectivo;

Que no hay cárcel por deuda, y habiendo sido multado, no arrestado, el memorialista en todo caso sería deudor del Tesoro Nacional y podrá obligarse a pagar por los medios que disponen las leyes sobre la materia, pero en ningún modo privándosele de su libertad;

Que el suscrito como Secretario de Instrucción Pública no es funcionario de Hacienda con encargo de hacer efectivas las sumas que los particulares deban al Tesoro Nacional, sino el Tesorero General de la República, y eso por las vías legales;

Que la Resolución de la Secretaría ha convertido al memorialista en deudor del Tesoro Nacional, pero como aquella no es oficina colectora no puedo hacer efectiva el valor de la suma que él pueda deberle al Fisco, y

Que en caso de que el señor Díaz recada a un memorialista que lo hace responsable de una falta que tiene sanción en la Ley y que no puede cumplirse sino por el medio que ella indica o sea satisfaciendo el monto de la multa o sufriendo arresto como

el pago por ser el responsable de la deuda ante la ley.

Como quiera que las razones en que basa su reclamación el memorialista no vienen a ser sino unas pocas, para mayor claridad y a fin de facilitar la solución del asunto, conviene resumirlas y considerar luego el valor que tengan a la luz de las disposiciones legales aplicables al caso de que se trata.

Así la argumentación del memorialista se reduce a lo siguiente:

Que la Resolución número 11 es nula porque no lleva la firma del señor Presidente de la República, según lo dispone el Decreto número 17 de 1910;

Que por Resolución 105 de 1909 el Ejecutivo ha establecido la doctrina de que las facultades de los Secretarios de Estado en el ramo correspondiente son idénticas a las del Presidente de la República aun cuando no pueden ejercerlas sino conjuntamente con éste;

Que al bien la Ley 14 de 1909 faculta a los empleados con jurisdicción para imponer multa y arresto a los que les falten al debido respeto o desobedezcan sus órdenes, el máximo del arresto no puede pasar de quince días;

Que habiendo sido multado el memorialista, ha contraído una obligación civil para con el Tesoro Nacional, y como no hay cárcel por deudas, no se le puede reducir a prisión;

Que a lo más podrá obligarse a que pague la multa, por los medios prescritos por las leyes; pero que el encargado de exigirle tal obligación no es el Secretario de Instrucción Pública, que no es empleado recaudador, sino el Tesorero General de la República;

Para resolver,

Se considera:

La Resolución de la Secretaría por la cual se multó al señor Díaz no es nula porque no pugna con el Decreto número 17 de 1910. Este, en efecto, lo que dispone es que sean firmadas por el Presidente de la República (no sólo rubricadas por él como se acostumbra antes), las resoluciones que constituyen actos emanados de aquel alto Magistrado, lo cual no implica necesariamente que los Secretarios de Estado no puedan dictar Resoluciones sin la firma del Jefe del Poder Ejecutivo, puesto que ellos tienen algunas atribuciones privativas, por mandato de la Ley, y para desempeñarlas no necesitan de la firma del Presidente de la República.

Además, los memoriales por los cuales ha sido penado el señor Díaz están dirigidos al Secretario de Instrucción Pública, y es evidente que fue a él a quien se le faltó el debido respeto, por lo cual, como empleado con jurisdicción, usó de la facultad que confiere la Ley 14 de 1909.

En cuanto a la doctrina sentada por la Resolución Ejecutiva número 105 de 1909, ramo de Gobierno, no es aplicable porque, como se lleva dicho, los Secretarios de Estado desempeñan funciones de jurisdicción con independencia del Jefe del Poder Ejecutivo.

Sobre el hecho de que el Secretario de Instrucción Pública se haya excedido en la imposición de la pena de arresto a que lo faculta la citada Ley 14, hasta fijarse en que no fue con arresto sino con multa y por un monto muy inferior al máximo que permite la referida disposición, como castigó la falta cometida por el señor Díaz, y siendo la multa una pena no se concibe cómo pueda argüir éste que ha contraído por ella una obligación civil para con el Tesoro Nacional y que, por lo tanto, no se le puede reducir a prisión porque no hay cárcel por deudas.

La multa la motivó un acto voluntario del memorialista que lo hace responsable de una falta que tiene sanción en la Ley y que no puede cumplirse sino por el medio que ella indica o sea satisfaciendo el monto de la multa o sufriendo arresto como

consecuencia del no pago de la multa (artículo 84 del Código Penal).

La Resolución por la cual fue multado el señor Díaz lleva fecha 30 de Marzo, y hay constancia en el libro de recibos de correspondencia de este Despacho que se le entregó a dicho señor, a las 10.55 a. m. del día 31, la nota número 27411 con copia auténtica de la dicha Resolución. El señor Díaz dejó transcurrir, sin reclamar contra tal providencia, dos días que para el efecto cubren el artículo 278 de la Ley 14, de suerte que la Resolución quedó ejecutoriada.

El día 4 del mes en curso se le dio visto el oficio número 27811 recibido por él en la misma fecha, para que conciese saber que se le daba el imprescindible plazo de cuarenta y ocho horas para que consignara la multa en la Tesorería General de la República, pues de lo contrario se le convertiría la pena en arresto. Al imponerse del contenido de este oficio el señor Díaz manifestó que presentaría un escrito, como en efecto lo hizo a las 4.30 p. m. del 6 del presente. Ese escrito es el que se está resolviendo.

Como el mismo día comunicó el señor Tesorero General de la República por medio del oficio No. 1085, que el señor Díaz no había consignado en su oficina el valor de la multa en el término prefijado, ya no se trata sino del arresto correspondiente, por no haber sido pagada en oportunidad la multa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 14 de 1909, o sea a razón de un día de arresto por cada cuatro pesos (dos balboas) de multa.

En mérito de las razones expuestas.

Se resuelve:

1o. Decir al señor Julio M. Díaz que no está fundado en derecho su reclamo contra la Resolución número 19 de la Secretaría, además de que fue extemporáneo;

2o. Convertir en arresto, en la proporción indicada, la multa de diez balboas (B. 10.00) que se le impuso al expresado señor Díaz;

3o. Librar las Órdenes del caso para que tenga efecto la conversión a que se refiere el punto anterior.

Comuníquese.

Gmo. Andrade.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

Jeppha B. Duncan.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 18 de Abril de 1916.

Por cuanto la señora Angélica J. de Martínez ha renunciado irrevocablemente el puesto que desempeña como Maestra especial de Gimnasia en la Escuela de Niñas de Santa Ana No. 1, de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y dársele las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se aceptan varias solicitudes como alumnas externas en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 19 de Abril de 1916.

GACETA OFICIAL

2223

Vistos:

Se han recibido en esta Secretaría unas peticiones de padres de familia que desean que sus hijas sean admitidas como alumnas externas unas y pensionistas otras, tanto en la Escuela Normal de Institutoras, como en la Escuela Profesional de Mujeres; y por cuanto esas peticiones han venido acompañadas de los comprobantes requeridos y tanto los peticionarios como las aspirantes son personas de reconocida buena conducta, y además las segundas han hecho los estudios reglamentarios necesarios para ingresar en los planteles mencionados,

Se resuelve:

1.º Aceptar las siguientes alumnas:

En la Escuela Normal de Institutoras Externas:

Olivia María Vázquez, Angela María Prieto, Virginia Palacios, Graciela Guizado, Justina Urrutia, Magdalena Decella, Conto, Raquel Baquero, Ildaura Algodón, Dora M. Villamil, Esperanza Amador, Benilda Smith, Carmen María Vázquez, Carlota Calvo, Amalia Rufina Centella y Benigna J. Domínguez.

Pensionistas:

Ana Emilia Calderón, Natividad Poveda, Belén Guerrero, María Paredes y Victoria Pedreschi.

En la Escuela Profesional de Mujeres Pensionistas:

Aida María Rivera y Matilde Ayrarza.

2.º Informar a los padres de las niñas arriba mencionadas de la obligación en que están de presentar éstas a las escuelas ya citadas el día 28 de Abril actual, a fin de que surran el examen de rigor.

3.º Ejecutar a los interesados para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a esta Secretaría, a más tardar el 31 de Mayo próximo, a firmar el contrato que determina el artículo 25 del Decreto número 6 de 18 de Marzo de 1916, dictado por el Poder Ejecutivo, caso de que las aspirantes hayan tenido éxito en los exámenes de admisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Abril de 1916.

Por cuanto la señorita Herminia González ha renunciado irrevocablemente el puesto de Maestra de grado de la Escuela de Niñas de San Francisco,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y darle las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 25 bis

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25 bis.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Vista la comunicación que procede, por la cual el señor Ezequiel Valdés renuncia irrevocablemente el cargo de Director de la Escuela de Varones de Colón,

Se resuelve:

Aceptar al señor Valdés la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 3 de Mayo de 1916.

Por cuanto la señora Carolina A. de Patiño ha renunciado irrevocablemente el puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Playa Chiquita,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y darle las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 3 de Mayo de 1916.

Por cuanto el Pbro. Eligio de J. Alonso ha renunciado irrevocablemente el puesto de Profesor de Moral y Religión de la Escuela de Varones de San Felipe, por motivo de enfermedad debidamente comprobada,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y darle las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Por cuanto la señorita Esilda Herrera en el memorial que antecede ha presentado renuncia irrevocable

del puesto de Maestra de Grado de la Escuela de Niñas de San Felipe.

Se resuelve:

Aceptar la expresada renuncia y darle las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 5 de Mayo de 1916.

Por cuanto la señorita Julia Herrera G. ha renunciado irrevocablemente el puesto de Directora de la Escuela Alternada de Llano Grande, Distrito de La Pintada,

Se resuelve:

Aceptar la expresada renuncia y darle a la dimite las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de la Cruz Castillo, ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo que suscribo, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino de este Distrito a usted digo:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted la adjudicación en gracia de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas, ubicado en el lugar denominado "CERROS BAJOS" en esta jurisdicción. Limita por el Norte, con cerca de José de Jesús González; por el Sur, con montes libres; por el Este, con el camino real que conduce de esta población al Río Hondo y por el Oeste, con la Quebrada de Marcos. El lote cuya adjudicación solicito, está en terreno indultado perteneciente a la Nación. Acompañaré a usted las pruebas de mi estado de casado, de que soy agricultor y que no poseo tierras propias. Rúsgole darle a mi solicitud el curso legal.

Las Tablas, Abril 12 de 1916.

Rogado por José de la Cruz Castillo que no sabe escribir,

J. Vázquez G."

Y para que todo el que sea crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 2 de Mayo de 1916 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario.

José Márquez L.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor José Claudio Castillo, ha solicitado en esta Administración un globo de tierra por medio del siguiente memorial que dice:

"Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo José Claudio Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno indultado, de pertenencia de la Nación, ubicado en el lugar denominado "CERROS BAJOS" en jurisdicción de este Distrito y lindado así: Por el Norte, lote solicitado por José de la Cruz Castillo; por el Sur, montes libres; por el Este, el camino real de Río Hondo y por el Oeste, la Quebrada de Marcos. Acompañaré a usted las pruebas de mi estado de casado, de que el terreno es libre y pertenece a la Nación, de que soy agricultor y no poseo terrenos propios. Espero aceptar mi solicitud y le dé el curso legal.

Las Tablas, Abril 12 de 1916.

Rogado por José Claudio Castillo que no sabe firmar,

J. Vázquez G."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la solicitud que se ha hecho, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 2 de Mayo de 1916 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez L.

3 vs.—3

AVISO

El Infrascrito Alcalde del Distrito

Hace saber:

Que en poder del señor José Ponciano Rodríguez se encuentra depositada una yegua de color oscuro, como de cuatro a cinco años de edad, marcada con este fierro: El, que se encuentra pastando en los llanos del Rosario hace más de 2 años, y que ha sido denunciada como sin dueño conocido. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ordenanza número 87 de 1896, se bro Policia en General, se fijan avisos en esta Oficina, en lugares más concurridos de la población y en la Gaceta Oficial, a fin de que los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este Edicto.

Penonomé, Julio 15 de 1916.

El Alcalde,

Antonio Suárez.

El Secretario,

Fernando Fernández.

5 vs. 2.

FIN. "GACETA DE LOS SANTOS"